



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00313-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por la señora **BELLANID LOZANO BARRERO y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA (TOL.) Y OTROS**, a la que se citó mediante providencia del pasado 10 de mayo.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Se dejó constancia de la no comparecencia del apoderado de la parte demandante, Oscar Andrés Medina Sandoval.

Parte Demandada:

Apoderado HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA (TOL.): JAIRO ALBERTO ARROYO BREVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.523.383 de Ibagué y T.P. 246.920 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: carrera 5 No. 13 edificio El Globo, oficina 310 barrio Centro de Bogotá D.C. Teléfono: 317 6667696. Correo electrónico: jairo.arroyo.bre@gmail.com

Apoderada SEGUROS DEL ESTADO S.A.: LUISA FERNANDA LAVERDE GONGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.712.633 de Bogotá D.C. y T.P. 139.885 del C. S. de la J.; Dirección de notificaciones: carrera 3 No. 12 - 54 Centro Comercial Combeima de Ibagué, oficina 601. Correo electrónico: l_laverde2@hotmail.com

Apoderada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: ANDREA CAMILA VANEGAS BORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.581.402 de Ibagué y T.P. 340.163 del C. S. de la J.; Dirección de notificaciones: calle 6 No. 5 - 13 barrio La Pola de Ibagué. Teléfono: 310 8713513 y 322 3637750; Correo electrónico: juridica@msmcabogados.com

AUTO: En este estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva a la abogada ANDREA CAMILA VANEGAS BORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.581.402 de Ibagué y T.P. 340.163 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MC'AUSLAND, visible en el archivo denominado "050SustiruciónPodrPrevisora" del expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña (Tol.): Ninguna.

Seguros del Estado S.A.: Sin observación.

La Previsora S.A.: Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

Parte Demandante:

Apoderado: OSCAR ANDRÉS MEDINA SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.479.572 de Ibagué y T.P. 242.124 del C. S. de la J., Dirección: carrera 4 No. 10 - 12 oficina 401 de Ibagué; Teléfono: 313 2716914; Correo electrónico: andresmedina_abogado@hotmail.com y rvidalmontenegro@yahoo.com

RECAUDO PROBATORIO:

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación de la prueba documental, por lo tanto, dejando de lado las pruebas aportadas por las partes en litigio, tanto en el libelo demandatorio como en la contestación de la demanda, las cuales fueron tenidas como tales e incorporadas al plenario en la audiencia inicial, por cuanto sobre ellas ya tuvieron oportunidad de pronunciarse para su contradicción, y como quiera que la prueba decretada para que se allegara documentación, fue parcialmente satisfecha, se procede así:

1. TRASLADO DE LA PRUEBA OFICIADA

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. Oficio sin número ni fecha, por medio del cual el apoderado judicial del Hospital demandado manifiesta que esa Entidad no adelantó ninguna investigación por los hechos acaecidos el 10 de agosto de 2016, en los que resultó lesionada la señora Bellanid Lozano Barrero, debido a que se envió el informe de los hechos a la ARL para que esta continuara con el procedimiento respectivo al ser un evento de accidente laboral. (Archivo denominado "ALLEGA PRUEBAS" de la carpeta "01PruebasAllegadasApoderadoHospital Saldaña" del expediente digital)
- 1.2. Constancia expedida el 17 de febrero de 2021, por la Profesional Universitaria del Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña (Tol.), en la que menciona los contratos y los actos administrativos, a través de los cuales la señora Bellanid Lozano Barrero ha estado vinculada a esa Institución Hospitalaria. (Archivo denominado "Certificación Salarios" de la carpeta "01PruebasAllegadasApoderadoHospital Saldaña" del expediente digital)
- 1.3. Copia de los contratos y los actos administrativos, a través de los cuales la señora Bellanid Lozano Barrero ha estado vinculada al Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña (Tol.). (Archivo denominado "contratos y actos administrativos de vinculación" de la carpeta "01PruebasAllegadasApoderadoHospital Saldaña" del expediente digital)
- 1.4. Copia del Formato de Informe para Accidente de Trabajo del Empleador o Contratante, por medio del cual el Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña (Tol.) reportó a la ARL Positiva S.A., el accidente padecido por la señora Bellanid Lozano Barrero el día 10 de agosto de 2016 (Archivo denominado "informe a arl" de la carpeta "01PruebasAllegadasApoderadoHospital Saldaña" del expediente digital)
- 1.5. Copia de la indagación penal identificada con el radicado No. 7326860000446201680131 adelantada por la Fiscalía 2ª Local de El Espinal (Tol.), por los hechos acaecidos el 10 de agosto de 2016, en los que resultó lesionada la señora Bellanid Lozano Barrero. (Carpeta denominada "ExpedienteFiscalía40SeccionalEspinal" del expediente digital).
- 1.6. Oficio No. 2021 01 005 110212 del 24 de febrero de 2021, por medio de cual Positiva

Compañía de Seguros S.A. frente a la rehabilitación de la señora Lozano Barrera manifiesta que, ella se encuentra en controles permanentes por las especialidades de oftalmología, neurología, psicología, psiquiatría, nefrología, cirugía general y hematología, por lo que explica que su proceso de rehabilitación se encuentra activo. (Archivo denominado “202101005110212” de la carpeta nombrada “07RespuestaPositivaOficio0191” del expediente digital)

- 1.7. Copia del expediente administrativo que contiene la investigación adelantada por Positiva Compañía de Seguros S.A. sobre el accidente padecido por la señora Bellanid Lozano Barrero el 10 de agosto de 2016, visible en el archivo denominado “012AnexoRespuestaOficioPositiva” del expediente digital.
- 1.8. Copia de la Historia Clínica de Bellanid Lozano Barrero, correspondiente a la consulta que tuvo lugar el 14 de enero de 2021, por la especialidad de fisiatría. (Archivo denominado “H.C_.” de la carpeta nombrada “07RespuestaPositivaOficio0191” del expediente digital)
- 1.9. Copia del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la ARL Positiva S.A., ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, en contra del dictamen proferido por esa Institución en el caso de la señora Lozano Barrera. (Archivo denominado “RECURSO” de la carpeta nombrada “07RespuestaPositivaOficio0191” del expediente digital)
- 1.10. Copia del reporte de incapacidades de la señora Bellanid Lozano Barrera, expedido por la ARL Positiva S.A. (Archivo denominado “Reporte de Incapacidades” de la carpeta nombrada “07RespuestaPositivaOficio0191” del expediente digital)

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso recibir los testimonios solicitados por la parte demandante y decretados en la audiencia inicial realizada en el *sub judice*. En consecuencia, el Despacho le dará acceso a la audiencia a la señora:

2.1. NINFA ROMERO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.588.136.

Señora **NINFA ROMERO MURILLO**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **NINFA ROMERO MURILLO**, tengo 43 años, soy casada, vivo en la calle 21 No. 18-44 barrio El Palmar, soy contadora pública y trabajo independiente como contadora, soy amiga de Bellanid Lozano Barrero.

TACHA DE TESTIGO

En este estado de la diligencia, el apoderado de la Entidad demandada solicita el uso de la palabra y manifestó que TACHA a la testigo por encontrarse en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, en razón de la amistad íntima que tiene con la señora Ninfa Romero Murillo, de conformidad con los artículos 211 del Código General del Proceso, por cuanto el testimonio que va a rendir puede estar afectado de parcialidad dado el vínculo de amistad, por lo tanto solicita que esta circunstancia sea considerada por la señora Juez y no se tenga en cuenta su testimonio.

Manifestada la tacha por el apoderado de la parte demandadas, se corre traslado al apoderado de la demandante y a los apoderados de las Entidades llamadas en garantía, quienes se expresaron como consta en la grabación de esta diligencia.

DECISIÓN: La juzgadora decide que se escuchará a la señora **NINFA ROMERO MURILLO**, y que las circunstancias expuestas por el apoderado de la parte demandada y de la llamada en garantía, se tendrán en cuenta al momento de la sentencia. **La presente decisión se notifica en estrados.**

A continuación, se ilustra a la declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de los padecimientos que sufrieron los demandantes con ocasión del accidente de tránsito del que fue víctima la señora Bellanid Lozano Barrero y el cambio que sufrió su núcleo familiar como consecuencia de esta situación.

Por favor, señora **NINFA ROMERO MURILLO**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del **HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA (TOL.)**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

A su vez, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por si era su deseo contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por si era su deseo contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: se pronunció como consta en la grabación de esta diligencia.

2.2. RUBIELA GÓMEZ ARCINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía XXXXXXXXXXXX.

Señora **RUBIELA GÓMEZ ARCINIEGAS**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **RUBIELA GÓMEZ ARCINIEGAS**, tengo 47 años, soy viuda, vivo en la Vereda Cucharó de Saldaña, soy de profesión auxiliar de enfermería y trabajo en el Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña (Tol.), y conozco a Bellanid desde el año 2008 porque estudiamos juntas para auxiliar de enfermería en el Guamo (Tol.).

TACHA DE TESTIGO

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandada, solicita el uso de la palabra y manifestó que TACHA a la testigo por encontrarse en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, razón de haber escuchado el testimonio de quien le precedió y solicitó que no se recibiera su declaración o no fuera tenida en cuenta.

El Despacho le recuerda al abogado que esta basando su tacha en una presunción de unos hechos frente a los que no hay certeza; sin embargo, el Despacho señala que va a proceder a escuchar a la señora **RUBIELA GÓMEZ ARCINIEGAS**, y que las circunstancias expuestas por el apoderado de la parte demandada se tendrán en cuenta al momento de la sentencia. **La presente decisión se notifica en estrados.**

A continuación, se ilustra a la declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de los padecimientos que sufrieron los demandantes con ocasión del accidente de tránsito del que fue víctima la señora Bellanid Lozano Barrero y el cambio que sufrió su núcleo familiar como consecuencia de esta situación.

Por favor, señora **RUBIELA GÓMEZ ARCINIEGAS**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial del **HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E. DE SALDAÑA (TOL.)**, por si deseaba conainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

A su vez, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por si era su deseo conainterrogar a la declarante, pero manifestó no tener preguntas.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por si era su deseo conainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

LIMITACIÓN DE LOS TESTIMONIOS

AUTO: En este estado de la diligencia, el Despacho decide limitar los testimonios solicitados por la parte demandante y dar por concluida la recepción de los mismos, por cuanto con las declaraciones escuchadas quedaron suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. y porque no se tiene certeza de que los testigos que siguen no hayan escuchado a quienes les precedieron.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra de la anterior decisión, para lo cual expone que aún hay testimonios importantes por escuchar, como el de dos conductores de ambulancia.

Del anterior recurso se corrió traslado a los apoderados de la Entidad demandada y de los llamados en garantía, quienes se pronunciaron en los términos que constan en el Cd que acompaña esta diligencia.

AUTO: La señora Juez precisó que contra esta decisión no procede recurso alguno pero las manifestaciones de las partes ayudaron a adoptar la decisión, pues en atención a que todas las declaraciones tenían el mismo fin, al abogado se le dio la oportunidad de escoger al testigo más

idóneo para satisfacer el objeto de la prueba y escogió a la señora Rubiela Gómez Arciniegas y porque no hay certeza de que los siguientes testigos no hubiesen escuchado la declaración de quienes los precedieron.

LA DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

3.1. BELLANID LOZANO BARRERO

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a recepcionar el interrogatorio de parte de la señora **BELLANID LOZANO BARRERO**, solicitado por la apoderada judicial de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., decretado en la audiencia inicial.

BELLANID LOZANO BARRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.589.483 expedida en XXXXX.

Señora **BELLANID LOZANO BARRERO**, antes de realizar el interrogatorio es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Sin embargo, se le aclara que las preguntas que impliquen responsabilidad penal se efectuaran sin juramento y en tal sentido, se le hace saber que no está en el deber de responderlas.

Hechas estas advertencias, el Juzgado procede a tomar el juramento “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”.

Contestó: si juro.

Por favor infórmele al juzgado su nombre completo, ciudad de nacimiento, edad, estado civil, nivel de estudios, ocupación actual y sitio de residencia.

Interrogada por sus generales de Ley CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **BELLANID LOZANO BARRERO**, nací en el Municipio de Saldaña, tengo 36 años, soy soltera, vivo en la vereda Palmar Arenosa de Saldaña (Tol.), soy auxiliar de enfermería y trabajo en el área de farmacia del Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña (Tol.).

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con el fin de que proceda a desarrollar el interrogatorio, advirtiéndole que se excluirán las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en ésta misma diligencia y las inconducentes o superfluas.

En este estado se formularon las preguntas a la interrogada, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

Hasta aquí el interrogatorio de parte.

NO PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Sería del caso declarar la preclusión del término probatorio, de no ser porque se observa que a la fecha la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no han allegado al plenario el dictamen de disminución y/o pérdida de la capacidad laboral realizado a la señora Bellanid Lozano Barrero, por medio del cual resuelve el recurso de apelación presentado por ARL Positiva S.A. en contra del dictamen de Disminución y/o pérdida de la capacidad laboral realizado en primera instancia por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

Al respecto, es preciso señalar que mediante oficio s/n del 27 de mayo de 2021¹, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez informó a este Despacho que la señora Bellanid Lozano Barrera fue citada por esa Dependencia para valoración por telemedicina el día 28 de junio de 2021, y que posterior a esto, se fijaría fecha para la celebración de audiencia privada en la cual se resolvería el recurso de apelación, que nos informa el apoderado de la parte demandante que está listo pero que no ha sido aportado al expediente .

En consecuencia, se dispone que por secretaría se requiera a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que a la mayor brevedad allegue al cartulario el dictamen de disminución y/o pérdida de la capacidad laboral de Bellanid Lozano Barrera por medio del cual se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el dictamen de disminución y/o pérdida realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima. Aclárese que la señora Lozano Barrera se identifica con la cédula de ciudadanía No. 65.589.483.

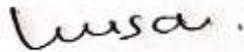
Así mismo, se informa a las partes que una vez se allegue el anterior elemento probatorio al expediente, se correrá traslado del mismo y se adoptarán las medidas pertinentes para su incorporación al plenario.

¹ Archivo denominado "010PronunciamentoJuntaNacionalCalificaciónInvalidez" del expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la señora juez, su secretaria ad hoc, por la demandante y por los declarantes que se hicieron presentes en la diligencia. Dicha acta y la grabación de la audiencia podrán ser consultadas en el link del expediente digital que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luisa", is centered on the page.

**LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad - Hoc**

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

007

Juzgado Administrativo

Tolima - Ibaguè

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:

ced5798d698e0225294ff1fec3c9e6ee4b8b4678f3d07a38a55ccb6c83c2bd5b

Documento generado en 02/08/2021 12:15:15 PM

**Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**